



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad... Suscritores foráneos... 1 cent. de real en mes... particular... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 5. En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico. Un número suelto... EN REEA.

En provincias... Suscritores foráneos... 1 cent. de real en mes... particular... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 23 al 24 de Mayo de 1863.

GERES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El primer comandante, D. Juan Pujol.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Ignacio Fernandez. PARADA.—Los cuerpos de la guarnición. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, Batallón de Artillería. Oficinas de patrulla, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 9. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

D. Francisco Olayner Felu, Capitán Comandante Fiscal interino del Regimiento de Infantería de España núm. 5. Habiéndose fugado del cuarto de corrección del cuartel de S. Francisco, donde se hallaba preso, el cabo 1.º europeo, Remón Gonzalez, á quien estoy procesando por robo con fractura dentro del mismo cuartel; usando de la jurisdicción que la Reina nuestra señora tiene concedida en estos casos á los oficiales de su ejército por sus reales ordenanzas; por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo edicto y pregon á dicho Remón Gonzalez, señalando este cuartel, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra competente, por el delito que merezca pena mas grave entre los que cometió, haciendo el cotejo correspondiente; sin más llamarle, ni empazarle por ser esta la voluntad de S. M. fuese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. Masbate 21 de Mayo de 1863.—Francisco O. Felu.—Por su mandado, El escribano de la causa, José Depin.

MARINA.

GOBIERNO DEL PUERTO DE MANILA DEL 21 AL 22 DE MAYO.

BUQUES ENTRADOS.

Do Emmy, bergantín español, "Cometa," de 149 toneladas, su capitán D. Laureano Obin, en 10 de navegación, tripulación 22, con efectos de China: consignado á D. José Gonzalez y Castro; y de pasajeros 153 chinos. De Calatagan en Batangas, bergantín-goleta núm. 124, "S. Domingo," en 3 días de navegación, con 36 talacasnos de Java, 600 bayones de ceniza, 10 bultos de algodón, 6 cerdos y 100 ha ones vacas; consignado al arriaz Basilio Villando. De Ibayay en Cápiz, panco núm. 480, "Quirico," en 9 días de navegación, con 200 picos de azúcar, 2429 barriles de cacao, 26 piezas de cueros de carabao, 17 id. de vaca, 3 fardos de sinamay y 1000 cocos; consignado á D. Manuel Callejas, su arriaz Francisco Cervantes. De Sibuyan en Romblon, id. núm. 113, "S. Niño," en 6 días de navegación, con 82 trozos de bacallán, 7 picos de alondra y 30 gantas de sigay; consignado á Gregorio Geronimo, su arriaz Antonio del Rosario. De Emmy, barca española, "María Rosario," de 254 toneladas, su capitán D. Feliciano de Anzoatega, en 11 días de navegación, tripulación 19, con efectos de China: consignado á los Sres. Rodriguez de la Vega y Compañía; trae algunas cartas, y de pasajeros 254 chinos. De Cagayan con escala en Ilocos Sur, goleta núm. 69, "Guía," en 7 días de navegación, desde el último punto, con 83 pipas vacías, 213 barriles de id., y parte de los efectos salvados de la barca española "Soledad," naufragada en la costa de Salomague; consignada á D. José María Soler; su patron Hermenegildo Reyes; y de pasajeros D. José Soler, español europeo, con su muchacho; y el patron D. Tomás Aquino de la ciudad barca española, "Soledad," con 19 individuos de su tripulación. De Culasi en Antique, con escala en Taal, bergantín-goleta núm. 10, "Nra Sra. de la Paz," en 5 días de navegación, desde el último punto; su cargamento 1150 picos de azúcar, 100 id. de ebollas y 50 cerdos; consignado al arriaz Mauricio Mariño.

De Sta. Cruz en Zambales, panco núm. 357, "S. Miguel," en 7 días de navegación, con 12 horradas de carbon, 20 cerdos y 15 cavanes de arroz; consignado al arriaz Laurencio Aragoza.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, bergantín español, "Rodrigo," su capitán D. Juan Bautista Aresti, con 21 individuos de tripulación: su cargamento efectos del país. Para Sud en Pangasinan, barca suca, "Charlotee," su capitán Mr. A. G. Mellander, con 13 hombres de tripulación; yá en lastre. Para Cápiz, bergantín-goleta núm. 133, "Sta. Rafaela," su patron D. Máximo Espíritu, y de pasajeros 2 chinos. Para Taal en Batangas, panco núm. 136, "Casa say," su arriaz Mariano Agoncillo. Para Id. en id., id. núm. 96, "Sta. Clara," su arriaz Narciso Diogeno. Para Id. en id., pantián núm. 158, "Nra. Sra. de Gracia," su arriaz Vicente Lógica. Para Id. en id., panco núm. 144, "S. Vicente," su arriaz Juan Correa. Para Guivan en Samar, id. núm. 507, "Rosario," su arriaz Mariano Arseño. Para Id. en id., pantián núm. 126 "Consuelo," su arriaz D. Cleto Caberero. Para Ibayay en Cápiz, panco núm. 499, "Fláridos," su arriaz Esteban Magallanes. Para Mindoro, id. núm. 82, "Carmen," su arriaz Balbino Sogán. Para Id., id. núm. 270, "Consepcion," su arriaz Sinforsco Villamar. Para Islas Batanes, id. núm. 514, "S. Antonio," su arriaz Cesilio Beluga. Para Banton en Romblon, pantián núm. 146, "Casasay," su arriaz Fernando Fabri. Para Sorsogon en Alba, bergantín-goleta núm. 178, "Carmen," su patron Martin Monroy.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Por Superior decreto de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, se anuncia al público que del reconocimiento practicado el día 5 del actual en el canal de la barra del rio de Aparri, ha resultado que dicho canal se halla en la direccion Norte Sur y tiene de fondo trece y medio pies en plea-mar y nueve y medio en baja mar. Manila 24 de Mayo de 1863. Agustín Pintado.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 6.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento deben encenderse desde el 30 de Abril próximo, los siguientes faros recientemente construidos.

MAR MEDITERRANEO.

COSTAS DE ESPAÑA.

Faro de Cabo de Gata.—Provincia de Almería.

Está situado en el castillo que hay en el expresado cabo. Dista de la orilla del mar 28 brazas. Aparato catadióptrico de segundo orden. Luz de eclipses cada 30 segundos. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 19 millas. Latitud. . . 36° .43' .36" N. Longitud. . . 3 .58 .16 E. de S. E. Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 59,2 metros. Idem sobre el terreno, 18,2 idem. La torre está revocada de blanco y colocada en el centro de la batería circular del castillo llamado de los Corraletes. Al S. 26° E. del faro,

distancia 5,3 cables, hay un bajo con diez pies de agua.

Faro de Villaricos.—Provincia de Almería.

Está situado en la costa N. del rio Almanzora, 1,5 cables de la orilla del mar. Aparato catadióptrico de quinto orden. Luz fija, blanca. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas. Latitud. . . 37° .11' .20" N. Longitud. . . 4 .19 .30 E. de S. E. Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 19,3 metros. Idem sobre el terreno, 9,1 idem. La torre es de figura cilíndrica, revocada de blanco y unida á la habitacion de los toreros.

Faro de Aten.—Provincia de Alicante.

Está situado en la punta del Albir, 13 brazas al SE. de la torre de la Bombarda y 6 brazas de la orilla del mar. Aparato catadióptrico de quinto orden. Luz fija, blanca. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas. Latitud. . . 38° .33' .30" N. Longitud. . . 6 .08 .18 E. de S. E. Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 112 metros. Idem sobre el terreno, 8,4 idem. La torre es de figura cilíndrica, revocada de blanco y unida á la habitacion de los toreros. Madrid 10 de Febrero de 1863.—Francisco Chacon.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 7.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento deben encenderse desde el 30 de Abril próximo, los siguientes faros recientemente construidos:

R MEDIO GRANLO COSTAS DE ESPAÑA.

Faro de cabo Formentó.—Isla de Mallorca.

Está situado en el expresado cabo, parte N. de la isla, á 36 brazas de la orilla del mar. Aparato catadióptrico de segundo orden. Luz de eclipses cad. 30 segundos. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 19 millas. Latitud. . . 39° .57' .45" N. Longitud. . . 9 .27 .08 E. de S. E. Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 180,5 metros. Idem sobre el terreno, 21,5 idem. La torre es de color pardo oscuro, llojamente cónica, y se eleva del centro de la habitacion de los toreros.

Faro en el puerto de Ciudadela.—Isla de Menorca.

Está situado en la punta Enderroet, costa O. de la entrada del mencionado puerto, á tres brazas de la orilla del mar. Aparato catadióptrico de sexto orden. Luz fija, blanca. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 7 millas.

Latitud. 39° 59' 45" N.
 Longitud. 10 4 40 E. de S. F.
 Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 20,3 metros.
 Idem sobre el terreno, 11,0 idem.
 La torre es de color pardo oscuro, y la linterna está pintada de blanco. Su figura es ligeramente cónica y está colocada en el centro de la habitacion de los torreros.
 Madrid 10 de Febrero de 1863.—Francisco Chacon. 3

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 8.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento deben encenderse desde el 30 de Abril próximo, los siguientes faros recientemente construidos:

OCEANO ATLANTICO. COSTAS DE ESPAÑA.

Faró de Suances.—Provincia de Santander.
 Está situado en la punta del Torco de Afuera, costa O. de la entrada de la ría de San Martín de la Arena. Dista 21 brazas de la orilla del mar.
 Aparato catódico de sexto orden.
 Luz fija, blanca.
 Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 7 millas.
 Latitud. 43° 26' 50" N.
 Longitud. 2 11 20 E. de S. F.
 Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 36,0 metros.
 Idem sobre el terreno, 9,3 idem.
 La torre es de piedra, revocada de blanco, ligeramente cónica y unida a la casa de los torreros. La linterna es de color verde y su balconcillo rojo.
 Viniendo del O., muy próximo a tierra, se oculta la luz por la interposicion de lo mas elevado de la punta y garita del Baey en el sector comprendido entre las demoras del S. 67° E. y S. 89° E.

Luz de puerto en Santander.

Esta colocada en el ángulo SO. de la capitanía del expresado puerto, dos metros de la orilla del muelle.
 Luz fija, roja.
 Alcance 3 millas.
 Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 10,0 metros.
 Idem sobre el terreno, 6,5 idem.
 Es una linterna colgante en un candelabro de hierro. El edificio de la capitanía del puerto está pintado de blanco con cornisa y ventanas verdes.
 Madrid 10 de Febrero de 1863.—Francisco Chacon. 3

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por el presente en virtud de providencia del Tribunal de justicia del Apostadero de Marina de estas Islas, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon a Antonio T. cubo ó T. cuboy, quien que ha sido el paneco S. Juan, de la propiedad de don Mariano Pino del Rosario, a fin de que dentro de treinta días se presente en el propio Juzgado en la cárcel de la propia ciudad a contestar a los cargos que le resultan de causa núm. 313 que contra el mismo instruye por haber abandonado el mencionado buque, con apercibimiento que de no verificarse se sentenciará la misma causa en su ausencia y rebeldía, netendiéndose las actuaciones en los estrados y parándole los perjuicios que hubiere lugar.
 Manila 8 de Mayo de 1863.—Francisco Rogent. 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que a continuacion se espresan, empacados en esta provincia, en la clase de transeuntes, solicitan pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Ong-Lienchion	17496
Vy-Chionsan	18217
Tan-Puoco	17711
In-Ajem	18675

Co-Teco	10051
Ong-Yatco	11177
Sia-Sinco	19353
Cu-Mahie	19368
Sia-Yuco	19349
Sia-Chuyco	19431
Dy-Guco	19800
Vy-Yuco	19605
Tan-Tanco	19603
Chua-Yengco	19612
Cue-Yuco	19543
Dy-Chuaco	17661
Dy-Diengco	17664
Sun-Yco	17379
Vy-Quinco	17753
Ong-Pungco	1003
Dy Guico	12377
Tin-Gamco	17647
Yap-Suanco	18777
Tan-Suyco	18744
Pua-Siochieng	17742
Dy-Tiaco	19326
Co-Fico	18010
Ong-Chuaco	18015
Sy-Oco	19263
Chira-Congenan	18214
Yu-Congllit	18986
Lim-Tuco	16876
Lim-Yapco	16875
Co-Pieugco	6776
Yo-Auco	1446
Su-Quico	12121
Lua-Yugco	12120
Yu-Chiaco	16210
Chi-Chiaco	16054
Chan-Juico	15957
Chan-Tiaco	14478
Gu-Sunjan	9855
Chan-Cuaco	9636
O-Uitj	18086
Tan-Chuyco	19549
Lim-Cueco	19445
Dy-Siengco	18867

Manila 22 de Mayo de 1863.—Baura. 3

Los chinos que a continuacion se espresan, radicados en estas islas, han pedido pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Yap-Puico	4810
Juan-Co-Aeong	17067
Lim-Piecut	10229
Vy-Yuco	15488
Yua-Chieng	14770
Cu-Chieng	10969
Cu-Chayco	3102
Cu-Yamco	22407
Ju-Tongco	17871
Cu-Tungco	7323
Chan-Tuaco	5746
Antonio-Ong-Diengco	769
Chui-Chongco	2310
Cu-Yengco	19474
AO-Ninco	16492
Tin-Quieugco	1228
Chan-Suaco	14413
Cor-Ninco	5091
Vy-Sico	18246
Lim-Tiengco	16469
Co-Guico	18133
Chan-Puyea	5937
Vy-Chuangco	22114
Lorenzo-Sin-Luaco	1357
Tan-Tiongseug	19921
Chan-Chiongco	14416
Sy-Uteo	20759
Co-Diengco	2019
Cang-Piaoco	18963
Sin-Hico	9976
Co-Chioco	17640
Ong-Chiajo	21144
Tan-Nungco	18205
Co-Loco	13563
Sia-Lianco	19068
Ong-Tiengco	9269
Tan-Jaico	8892
In-Tiapo	10720
Si-Juico	13244
Vy-Chi-oco	16196
Cang-Chiengco	13962
Co-Vinco	5897
José-Yu-Suco	6705
Yap-Yuco	4855
Vy-Chuyco	11647
Co-Tuco	3035
Co-Yuco	17194
José-Dy-Lianco	14866
Chua-Yuco	21854

Manila 22 de Mayo de 1863.—Baura. 3

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

D. Rafael de Cómas, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de la Ciudad. Hago saber: que para que en lo sucesivo no se

reproduzcan los graves abusos cometidos en las construcciones sobre las orillas de los rios y esteros de esta provincia, con manifiesta infraccion de las leyes y grave daño a la navegacion, de ahora en adelante se observarán las prescripciones siguientes:

1. Para la ejecucion de una obra cualquiera que sea sobre las orillas de los rios ó esteros, habrá de proceder necesariamente licencia de este Gobierno bajo pena de demolicion con arreglo a las leyes.
2. Todo exceso en el uso de la licencia concedida, dará lugar a la misma ley de demolición.
3. La mala fe en las infracciones a este bando, será penada además con multa de uno a cien pesos, segun los casos.
4. El Comisario y Celadores de vigilancia, las partidas de Seguridad pública, y los Gobernadores, jefes y ministros de justicia de los pueblos, quedan encargados oja su responsabilidad de la denuncia de toda obra que se haga sin la licencia exigida ó escediendo de los limites puestos en la misma.

Manila 21 de Mayo de 1863.—Rafael de Cómas. El Secretario, Diego Suarez. 3

El dia 8 de Junio próximo, a horas diez de su mañana se celebrará concierto en este Gobierno Civil para contratar las obras de reparacion de la cárcel pública de Sta. Cruz, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de mani esto en la Secretaria de este mismo Gobierno.

Manila 23 de Mayo de 1863.—Cómas. 3

En el Tribunal del pueblo de Calocan, se halla depositado un caballo oscuro que se ha encontrado abandonado en aquella jurisdiccion.

La persona que se creyese con derecho a dicho animal, se presentará a reclamarlo ante el gobernadorcillo del mencionado pueblo, dando las señas y exhibiendo el correspondiente documento que justifique la propiedad.

Manila 23 de Mayo de 1863.—Cómas. 3

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los exámenes públicos de los alumnos que concurren a la Escuela municipal a cargo de los RR. PP. Jesuitas, se celebrarán en el salón principal de dicha Escuela ante el Excmo. Ayuntamiento en los días 23, 26, 27, 28 y 29 del corriente mes, y la distribucion de premios, el siguiente día 30.

Manila 21 de Mayo de 1863.—Cómas. 3

COMISARIA DE POLICIA DE MANILA.

Los Sres. amos de casa y establecimientos de intra y extramuros se servirán remitir a la comisaria de policia el importe del tributo del presente año de las personas que les asisten, para de este modo cumplir esactamente con el reglamento de 9 de Setiembre de 1848 y órdenes posteriores; asi mismo se avisa a los vecinos indigenas de la capital, que si en el término de veinte días no sacan las cartas de vecindad, les parará mucho perjuicio.

Manila 20 de Mayo de 1863.—Marcelino Salas. 3

JUNTA DE COMERCIO.

El dia 4.º de Junio próximo se abren las escuelas de Nautica, lenguas, y Teneduria de libros, admitiéndose hasta dicho día las solicitudes de los alumnos. Secretaria de la Junta 6 de Mayo de 1863.—J. Gabriel Gonzalez y Esquivel. 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por disposicion del Sr. Intendente general, se avisó al público que el dia 30 del actual, a las 12 de su mañana, ante la esoresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará a sub-st. la contrata de las obras de reparacion del camarín del depósito, dentro del recinto de la Fábrica de Cigarillos en Arroceros, bajo el tipo en progresion descendente de mil sesenta pesos noventa y cinco céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. de esta Capital, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 21 de Mayo de 1863.—Francisco Rogent. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Las fragatas Inglesas Alfred de Great y Flora, saldrán la primera con destino a Sanghae el 23 del corriente, y la segunda para Liverpool, en toda la semana entrante, y la goleta Española Denia, saldrá para Hong-kong el 28 del corriente, según avisos recibidos de la Capitanía del puerto. Manila 22 de Mayo de 1863.—Hazañas. 3

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

86 D. Juan Coderque. Pueblo de Alorton. 87 Eulogio Merchan. Mahon. 88 Carlos Maria Pajares. Hong-kong. 89 Raimundo Ambrosio. Manila. 90 Nicolas Afjardo. Id. Manila 22 de Mayo de 1863.—Hazañas. 3

Comandancia general del cuerpo de Carabineros

DE REAL HACIENDA.

Debiéndose celebrar concierto en esta Comandancia general para contratar el pasaje á la provincia de Antique de un sargento 1.º del cuerpo, se hace saber por medio de este anuncio para que los armadores ó capitanes de buques que quieran encargarse de su conduccion, comparezcan en esta Comandancia general el día 27 del actual á las doce de su mañana, que se verificará el concierto y le será adjudicado al que hubiere las proposiciones más favorables á la Hacienda.

Manila 20 de Mayo de 1863.—José D. C. r. 3

Intendencia general de Ejército y Hacienda

DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

El Viernes 22 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en mi despacho la apertura del registro de inscripcion de buques para la conduccion á los puertos de la Península que se designan, de 30.000 quintales de tabaco rama, bajo las condiciones que se publican con esta fecha, debiendo hallarse abierto dicho registro hasta el día 5 de Junio próximo. Manila 21 de Mayo de 1863.—Sebastian de Leon.

Direccion general de Colecciones de Tabaco de Luzon Y ADYACENTES.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones, de acuerdo con su Intendencia, para remitir, fuera de Monzon, a las fábricas de la Península, treinta mil quintales de tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia delegada de Hacienda é Intendencia general de esta isla, en decretos de 6 y 8 del actual mes, y con entera sujecion á las reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º El día 22 del corriente, la Intendencia general de Ejército y Hacienda de esta Isla, anunciará por la Gaceta del Gobierno y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administracion general de Aduanas y Capitanía del puerto, la remesa á la Península de treinta mil quintales de tabaco rama que deben remitirse. El registro estará abierto por quince días.

2.º Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Sr. Intendente general el registro para suscribir los capitanes, consignatarios y armadores españoles de este comercio, los buques que se comprometan conducir á España el tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de cuarenta y medio reales vellon por flete de cada quintal, en progresion descendente.

3.º No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.º Cada tres días publicará la Intendencia en la Gaceta del Gobierno y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido, la cantidad de tabaco porque se hubiesen comprometido y los cargamentos que se hubiesen realizado.

5.º Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de dos quintales, y el doble los de cuatro.

6.º Aun cuando por el artículo anterior se designan de cuatro y medio á cinco piés cúbicos por quintal, no se abonará por el exceso de cubicaion los que midan más, ni se rebajará por los que sean menos, sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que les entreguen sin reclamacion en esta parte.

7.º La Hacienda pública se obliga á entregar

en esta Capital la mitad del flete del tabaco, despues de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobre cargo del buque los conocimientos; y la otra mitad en la corte á los treinta días de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilio, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque, en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo á satisfaccion de los gefes de la Direccion de Colecciones.

8.º Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

9.º En el caso de que la autoridad superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará cincuenta céntimos de peso por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

10. La Superintendencia designará el número de quintales ó cargamentos que deben remitirse con direccion á los puertos de Cádiz, Alicante, Santander, Gijon, Coruña, ó Valencia, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 2 de Diciembre de 1858.

11. En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Sr. Intendente general manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de fierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remesará á España.

12. No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

Obligaciones del contratista.

13. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obligan á conducir al flete indicado siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque surto en bahía que, durante los quince días en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligados el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

14. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el órden en que resulte de la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

15. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número, en perjuicio de otros, ni podrán llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel sellado de multas, que se unirá al expediente, antes de librarse la suma que deberá cobrar en esta Capital el barquero.

16. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los treinta mil quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco en esta capital desde el interior de los almacenes de la venta, y los de descarga en el puerto á donde convenga enviar el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para el recibo destinen los directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda.

17. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores, responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como merma natural del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de Madrid, satisfaciendo las que correspondan al tabaco rama al respecto de catorce pesos fuertes por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecaion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

18. A la llegada al puerto de la Península á donde se destine el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la fábrica, y en su defecto al Gefe principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

19. Los contratistas quedarán obligados á conducir sin costo ni retribucion alguna desde los puertos á donde fueren destinados los buques cargados de tabaco al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase, que el Gobierno de S. M. quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que originen en esta capital desde el costado de ellos hasta el paraje donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques, como lastre, los cañones, fierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envio pueda ser necesario.

Derechos y responsabilidades de las partes contratantes.

20. El registro se llevará por órden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion y que no hubiesen realizado su cargamento.

21. En el caso de que durante los quince días que deberá estar abierto el registro se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo día á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sino lo aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la propiedad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del capitán ó consignatario que hubiere, hecho la rebaja del flete.

22. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare, por el reconocimiento de la Marina que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, carecer de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

23. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres días de cerrado no dé principio á recibir el cargamento, así como tambien si á los días de habérsele adjudicado, no se hace á la mar.

24. Para evitar perjuicios á la Hacienda, y respecto de los navieros, toda especie de que a, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros, ó parte de los cargamentos, se aplaque la conduccion de estos á la Península, ó se canvie el órden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado conducido el tabaco en los buques para que hubiera pedido en las épocas correspondientes y por el órden mismo con que hubieren sido registrados.

25. Con arreglo á la Real órden de 5 de Febrero de 1861, los buques que carguen treinta mil quintales que se remiten á la Península, fuera de monzon, pagarán por mitad, entre ellos y la Hacienda, el importe del seguro, señalándose el tipo de catorce pesos fuertes por cada quintal.

26. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiéndose reconocer dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen, por causa de ella, inutilizados algunos tercios ó por cualquier otro motivo, será de cuenta del conductor la compensacion de aquellos á satisfaccion del Director de la fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerando este al precio de doscientos ochenta reales vellon, quinial castellano.

27. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que respecto de lo guiado se encuentren en el puerto donde fuere destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

28. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verificaren dos ó mas á la vez, ó cuando á juicio de la Direccion general del ramo, lo permitan las demás atenciones de esta oficina.

Condiciones generales.

29. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera con las mismas condiciones que aquellos.

Binondo 9 de Mayo de 1863.—El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor general P. I. Valentin de Mascaso.

ARTICULO ADICIONAL.

Segun lo dispuesto por el Sr. Intendente general en decreto de esta fecha, su autoridad fijará oportunamente el tiempo que debe invertirse en verificar el carguo de los buques en razon del número de quintales porque cada uno de ellos se inscribiere, á que hace referencia la cláusula 23 del presente pliego.

Binondo 21 de Mayo de 1863.—El Director general, Manuel Garrido.—El Intervento general P. I. Valentin de Mascaso.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de un solar sito en la calle de san Fernando, del arrabal de Binondo, de los propios de dicha Excmo. Corporacion, con su eccion en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales, el dia 18 del próximo Junio, á las diez de su mañana.

Manila 20 de Mayo de 1863.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la venta de un solar situado en el arrabal de Binondo, junto al Tribunal de mestizos, perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento.

1. El espresado solar que mide trescientas diez y ocho varas y siete novenos cuadradas, se adjudicará en venta al que mejor proposicion hiciere en la subasta.

2. El tipo para el remate en progresion ascendente, será el de novecientos cincuenta y ocho pesos treinta y tres céntimos, con arreglo al de tres pesos la vara cuadrada.

3. La persona á quien se adjudique este solar, tendrá obligacion de edificar de piedra y teja sobre él, con prévia autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos, dentro del término penitorio de un año, y si no lo verificase, quedará de hecho rescindido el contrato y perdiendo la tercera parte del valor en que hubiese rematado el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que hubiesen otorgado.

4. El precio del remate podrá quedar, á voluntad del licitador, á censo reservativo, y al quitar con el interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se lavante, y pagarse de contado á la Administracion de propios.

5. En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo, deberá otorgar escritura, con escepcion bastante del expediente, por la que le obligue al pago de la peticion anual que corresponde, segun el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar dentro del término de un año vencido, el cual ratificará su obligacion en escritura pública. Los reditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la mayordomia de propios en monedas que no exijan cambio.

6. Como en el caso de constituirse el censo, habrá de ser con la cualidad de redimible, á voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intentase redimirlo solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admision del capital en la caja de propios y el otorgamiento á nombre de la corporacion de la correspondiente carta de pago.

7. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto las que no estuvieren literalmente conforme con su contenido.

8. A la vez que se presenten los pliegos, y por separado de los mismos, se presentará documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesoreria general de Hacienda pública, de la cantidad de cuarenta y siete pesos noventa y un céntimo á responder del cumplimiento de las proposiciones.

9. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

10. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

12. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciéndose en alta voz la compe-

tente declaracion, por el Presidente, á reserva sin embargo, de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo, que fijará el Presidente solo entre los autores de aquella, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas á alguna parte del acto de la subasta sino, para ante la junta directiva despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

15. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento con la esplicacion del documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribure el contrato á satisfaccion de la misma Excmo. Corporacion.

16. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

17. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

18. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escrituras.—Manila 17 de Abril de 1863.—Manuel Marzano.—Es copia, Manuel Marz. no.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º de S. M. y Juez de primera instancia de la provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Diego Anglir, indio natural del pueblo de Varas, distrito de Moron, soltero, de oficio jornalero, tuerto del ojo de echo, para que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de Sta. Cruz para contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1791, que se sigue contra él mismo por robo, aprehido que de hacerlo así le oire conforme al derecho, y de lo contrario, sustanciaré y determinaré el proceso hasta su definitiva en su ausencia y rebeldia, y se entenderán con los estrados de este Juzgado las anteriores diligencias á él relativa.

Dado en Binondo á 12 de Mayo de 1863.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sria., Felix C. Araullo.

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco Habitar, natural de Iloilo, presdario que fué de la Plaza de Cavite, hijo de Agustin y de Gabriela Siao del pueblo de Arévalo, de la espresada provincia, y soldado que fué del Regimiento infanteria de Isabel Segunda núm. 9, para que dentro de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á tomar traslado y defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal núm. 1766 que se sigue sobre robo; y de hacerlo así será oido y guardada su justicia, y de lo contrario, proseguiré en la causa como si estuviere presente sin mas darle ni oírle hasta sentencia definitiva en exclusiva y tasacion de costas si las hubiere; y cuantas diligencias se practiquen se harán y se entenderán con los estrados del Juzgado, parándose el mismo perjuicio, como si en su persona se hicieren y se notificaren.

Dado en Manila á 20 de Mayo de 1863.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sria., Felix C. Araullo.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de Manila, recaída en los autos de testamentaria de la finada D. Macaria Catalina, se sacará á pública subasta todos los bienes muebles, efectos y alhajas pertenecientes á la misma testamentaria, bajo el tipo de su avaluo, que está de manifiesto en la Escribania del que suscribe, para cuyo acto se señalan los dias 28, 29 y 30 del actual de diez á dos de su tarde en la casa mortuoria, calle del Rosario núm. 17. Oficio de mi cargo á 18 de Mayo de 1863.—Pedro Consunji.

Don Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comision de la provincia de Manila, que de estar en actual, y pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fe

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Luis Javier y Angel Javier, ambos naturales y vecinos del pueblo de S. Fernando de Dilao, de esta provincia, el primero procesado en la causa núm. 1720 por hurto, de veinte años de edad, soltero, de oficio can-

tero, hijo de Angel y de Florentina de la Cruz, de estura baja, cuerpo delgado, cara larga, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño y color moreno; el segundo, padre y fiador del mismo procesado, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldia ó en las Cárceles públicas de esta provincia, para ser notificado de la Real sentencia recaída en dicha causa, previniéndoles que en caso contrario seguirá y sustanciaré la causa parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Andrés Parga.—Por mandado de S. Sria., Jaime Pujades.

ESCRIBANIA DE LA ALGALDIA MAYOR TERCERA DE MANILA

Por providencia de hoy, recida en los autos ejecutivos seguidos por la Sociedad Esperanza, contra D. Simplicio Javier, se hace saber al público que el dia 1.º de Junio próximo, de doce á dos de la tarde, se venderá en subasta el bergantin-goleta S. Francisco de Asis núm. 40, de la provincia de Batangas, surto en el rio de esta Capital con todos sus enseres pertrechos y aparejo, cuya venta se celebrará bajo el tipo de mil pesos, advirtiéndose que el acto tendrá lugar en los estrados de esta Alcaldia, sita en la calle de Anda núm. 15, admitiéndose proposiciones durante las referidas horas y rematándose á los dos en punto en el mejor postor. Los que quieran enterarse del inventario, pueden presentarse por esta Escribania á las horas de oficina. Y se publica por medio de la Gaceta de esta Capital para que llegue á conocimiento de todos. Oficio de mi cargo 21 de Mayo de 1863.—Mariano Sal. 6

7.ª SECCION.

PRECIOS CORRIENTES DE LOS PRODUCTOS DE FILIPINAS EN SHANGHAI.

Table with columns for product names (Arroz de Pangasinan, Azúcar de Cebo e Iloilo, etc.), quantities, and prices. Includes notes on market trends like 'Con una subida tendencia' and 'Se venderá en subasta'.

Provincia de Cagayan.

Noticias desde el dia 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se estan preparando los terrenos para la segunda de maiz cuya operacion han facilitado las últimas aguas.

Movimiento marítimo del puerto de Aparri.

Table listing ship arrivals (BUQUES ENTRADOS) and departures (BUQUES SALIDOS) from Aparri, including ship names, destinations, and dates.

Provincia de Ilocos Norte.

Noticias desde el dia 4 al 11 de Mayo.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúa el corte y beneficio del tabaco, y los miembros de maiz se encuentran en buen estado. Obras públicas.—Prosigue la composicion de las calzadas de las tres vias Sur Oriente y Norte, y se ha terminado la de dos puentes en la jurisdiccion del pueblo de Batoc. En la cabecera continúan los trabajos de la construccion del puente del rio, y la segunda escuela; composicion del cuartel del servicio de policia, fabricacion de cal y leñaria y arrastre de maderas para la construccion del nuevo tribunal; en los pueblos de Pastagan y Vintar la composicion de sus iglesias; y construccion de la escuela pública en el segundo; en el pueblo de Badoc, la rehabilitacion y ensanche de su antiguo tribunal. En el pueblo de Batoc la construccion del nuevo tribunal y rehabilitacion de su leñaria; en S. Nicolas y Piddala las capillas de sus cementerios. En S. Miguel y Dinaraes, preparacion de materiales para la obra de sus iglesias.

Precios corrientes en los pantos que se espresan:

Table listing current prices for various goods like rice (Arroz corriente de Loag), sugar (Carrizos), and other commodities, with prices per unit.